

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 ABR. 2008

VISTO la necesidad de la creación de un Fondo Fiduciario para atender emergencias sociales por parte de los Ministerios de Desarrollo Social; de Salud y de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que es política de esta administración lograr la mayor transparencia en las actividades que se relacionan con el manejo de recursos Financieros, mejorando de esta manera el caudal y calidad de la información que recibe la sociedad.

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene facultades para decidir la creación de las herramientas o instrumentos necesarios para la concreción de estos objetivos, dado que es responsable de la administración general del estado provincial.

Que en virtud de lo expuesto se crea el Fondo Fiduciario para Atender Emergencias Sociales por parte de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "FONDO FIDUCIARIO PARA ATENDER EMERGENCIAS SOCIALES", por parte de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud y de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología. El Fondo Fiduciario se constituirá en el ámbito de la provincia y constituirá un patrimonio de afectación específico a ser utilizado para atender emergencias sociales.

ARTÍCULO 2°.- Designase Administrador del Fondo Fiduciario, al Presidente del Banco de Tierra del Fuego, Sr. Vicente Eduardo Fernández quien ejercerá tal cargo "ad-honorem".

ARTÍCULO 3°.- En la constitución del Fondo Fiduciario se podrán suscribir acuerdos o convenios con entidades públicas y/o privadas, teniendo en cuenta para ello el objeto de su creación, tendiendo a lograr procedimientos de operatorias ágiles, simples, transparentes y de máxima eficiencia en su funcionamiento.

ARTICULO 4°.- Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Fondo Fiduciario", que obra en carácter de Anexo I, que forma parte del presente.

ARTICULO 5°.- Derogar el Decreto Provincial N° 433/08.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 530/08

G. T. F.
[Signature]

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral de Registros Continentales, son y serán Argentinos
Comarcal y Registro-S.L. y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

B-7

Centro de Información y Documentación Educativa
5410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I- DECRETO N°

530/08

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIDUCIARIO

Artículo 1°.- INTEGRACION Y DURACION

El fondo fiduciario estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Aportes específicos a realizar por instituciones nacionales e internacionales.
- b) Aportes provenientes del ámbito privado.

En ningún caso este fondo estará constituido por fondos y/o bienes del Estado Provincial. Los dineros así recaudados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

El presente fondo fiduciario se establece por un plazo de duración de 3 (tres) Años.

Artículo 2°.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.

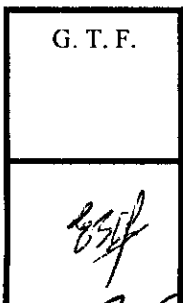
- 1) El Administrador designado abrirá una cuenta especial denominada "Fondo Fiduciario para la Atención de Emergencias Sociales" en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en adelante llamada la "Cuenta Fiduciaria" en la que depositará - dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción-, los Fondos que a tal efecto perciba.
- 2) Llevar la contabilidad prolija y ordenada.
- 3) Presentar al Poder Ejecutivo trimestralmente un balance de sumas y saldos adjuntando copia autenticada de la documentación respaldatoria.
- 4) Presentar al Poder Ejecutivo dentro de los dos meses del cierre de ejercicio que se fija el 31 de diciembre de cada año, los estados contables correspondientes.
- 5) Actuar con la máxima celeridad ante el acaecimiento de emergencias sociales, cada vez que le sea cursado un pedido documentado de fondos efectuados por los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y/o Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 6) Efectuar depósitos y libranzas de la cuenta bancaria especial denominada "Fondo Fiduciario para Atender Emergencia Sociales". En el último caso (libranzas) únicamente podrá hacerlo con la firma conjunta del administrador y del representante del área requirente designado por funcionarios de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y/o Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y siempre que exista un pedido de atención de emergencias sociales debidamente documentado y fundamentado, cursado por funcionarios habilitados de dichos Ministerios.


Artículo 3°.- TERMINOS Y CONDICIONES.

Los fondos que se generen como consecuencia de la administración serán liberados, retenidos, administrados y aplicados por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se detallan seguidamente.

- a) En caso de pagos que deba efectuar el Administrador en el cumplimiento de su función, éste los asentará en un registro que deberá llevar al efecto, y detallará la documentación respaldatoria que de origen a cada pago, indicando el nombre del área requirente, el importe a desembolsar y la fecha de tal desembolso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

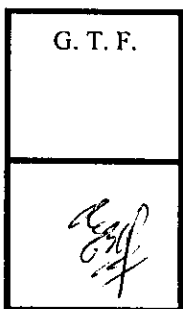



GILBERTO E. LAS...
Director General
Ministerio de Desarrollo Social
Control y Registro-S.L.

530/08

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

b) Una vez cumplido el plazo de vigencia fijado en el artículo 1º, en caso de existir un remanente en la cuenta fiduciaria, y una vez que se hallan cancelado todas las obligaciones previstas en el presente fondo y no existir ordenes de pago pendientes de cancelación, el fiduciario liberará, dentro de los diez (10) días hábiles, los fondos existentes en la cuenta fiduciaria, los que ingresarán a rentas generales.



C.P.N. Eugenio César SIDERIS
Ministro de Economía

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Programación